



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que, a través de los organismos competentes, informe lo siguiente:

a) Si el señor Santiago Caputo desempeña actualmente funciones dentro de la Administración Pública Nacional, bajo qué modalidad contractual o ad honorem, y con qué dependencia jerárquica.

b) Si el Poder Ejecutivo prevé su designación como Ministro o Secretario de Estado, indicando en su caso el área específica, competencias asignadas y antecedentes profesionales considerados.

c) Si el mencionado funcionario ha presentado la declaración jurada patrimonial integral y de intereses prevista por la Ley N° 25.188, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

d) Si la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) o la Auditoría General de la Nación (AGN) han intervenido en la supervisión y verificación del cumplimiento de las normas de control y transparencia aplicables, en el marco de los sistemas de control interno y externo del Sector Público Nacional.

e) Si la Oficina Anticorrupción (OA) ha tomado conocimiento o iniciado actuaciones vinculadas al desempeño o eventual nombramiento del señor Caputo. En particular, en el



marco de sus competencias, informe si el mismo se encuentra comprendido dentro del universo de sujetos obligados por la Ley N° 25.188, si ha presentado su declaración jurada patrimonial y de intereses, y si se han detectado posibles conflictos de interés.

f) Con relación a la información que obra en poder y/o es materia de fiscalización de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), informe a través de dicho organismo si el señor Santiago Caputo figura en los registros de personal, asesorías o contratos vigentes de la Administración Pública Nacional, y si ha intervenido en decisiones administrativas o presupuestarias bajo cualquier modalidad de asesoramiento.

2. Instar al Poder Ejecutivo a que, en caso de efectuarse el nombramiento del señor Santiago Caputo o de cualquier otro asesor o asesora con funciones ejecutivas, garantice el cumplimiento estricto de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, N° 25.188, y la publicación de los actos administrativos de designación en el Boletín Oficial.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto esclarecer una serie de cuestiones de suma trascendencia institucional en torno a la situación funcional y el ejercicio de responsabilidades de conducción por parte de Santiago Caputo, asesor presidencial y eventual futuro ministro del gobierno de Javier Milei.

Cabe destacar que la designación, modalidad de contratación y el rol central y de carácter decisorio de Caputo en la gestión Milei ha sido materia de preocupación y cuestionamientos reiterados en el marco de los principios y estándares mínimos de transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad que el ejercicio de la función pública, que han de garantizarse en un Estado de Derecho; aspectos que ha motivado la presentación del proyecto de ley de mi autoría, expte. 6281-D-2024, modificatorio de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que obtuviera el acompañamiento de diputados y diputadas de diversos bloques políticos.

Si bien Caputo es reconocido como uno de los asesores más cercanos al Presidente y a la Secretaria General de la Presidencia, Karina Milei, su intervención pública no está respaldada por una designación formal en las más altas esferas de gobierno, generando dudas sobre la legalidad, transparencia y control de su accionar.

En efecto, el asesor presidencial ha sido señalado por diversos medios de comunicación y actores políticos como una de las personas de mayor influencia en el diseño y ejecución de políticas públicas, pese a no contar con un cargo formal dentro de la estructura del Poder Ejecutivo Nacional.

Dirigentes y legisladores de distintas bancadas políticas han señalado que su influencia en áreas de comunicación, estrategia y negociación política sin cargo definido configura un ejemplo de 'poder en la sombra'.



En una entrevista de hace exactamente un año atrás al ex presidente Mauricio Macri, transmitida por La Nación +, refirió que "Javier Milei le cedió casi el manejo absoluto del gobierno" a Santiago Caputo, recalcando haber tenido varias reuniones personales que mantuvo con el delegado del gobierno.

En igual sentido, el propio Presidente de la Nación que recientemente ha manifestado su intención de designar como ministro a quien al día de hoy estaría contratado por la Secretaría General de la Presidencia mediante un convenio de prestación de servicios profesionales, en abril de este año había reconocido a Caputo como el último controlador de las decisiones gubernamentales antes de que él suscribiera cualquier acto, en una entrevista transmitida por A24 en la que afirmó lo siguiente: *"La llegada de Guillermo Francos como jefe de Gabinete fue liberadora porque se convirtió en un ministro que reparte el juego y los demás están más libres. Entonces hay un primer control político que hace Guillermo Francos, una segunda instancia de control política con Santiago Caputo, y después estoy yo, que meto el gancho"*.

Por su parte, en un reportaje reciente ante Infobae, Guillermo Francos "blanqueó" el rol de Caputo en el gobierno, con un mensaje que parecía anticipar los cambios que se avecinan, en el que sostuvo: *"el Presidente tendrá que analizar y resolver, ver qué rol juega cada uno. Hay actores del Gabinete o del equipo de gobierno que no están en el Gabinete, que no tienen responsabilidad de gestión y por ahí están tomando decisiones"*, aclarando ante la repregunta que *"hay algunos que firmamos y hay otros que no tienen esa responsabilidad"* y que *"es bueno que dirigentes que están participando del gobierno asuman responsabilidades"*, en alusión directa a Caputo.

Todo ello pone de manifiesto que es a todas luces absurdo y legalmente inadmisibles que, bajo el paraguas de categoría de contratación de asesores/as o consultores/as técnicos, se habilite la posibilidad de delegar funciones y negociaciones propias de la función pública y responsabilidades propias de las más altas esferas de gobierno sin la obligación de rendir cuentas de dichos actos.



Asimismo, la falta de transparencia institucional alimenta sospechas sobre eventuales conflictos de interés y deteriora la legitimidad del proceso decisorio dentro del Poder Ejecutivo.

La Constitución Nacional establece en sus artículos 99 y 100 que el Presidente de la Nación ejerce la administración general del país y nombra a los ministros, secretarios y demás funcionarios cuyos cargos estén establecidos por ley. Estos funcionarios son responsables de los actos que ejecutan o refrendan, y deben rendir cuentas ante el Congreso. El principio republicano (artículos 1, 33 y 36) impone la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad funcional de quienes los ejecutan.

En este contexto, el ejercicio de poder político o administrativo y la participación directa en procesos de decisión por parte de personas sin investidura formal vulnera el principio de legalidad y transparencia, comprometiendo la responsabilidad del Presidente por permitir decisiones o influencias de hecho fuera del marco institucional.

Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impone a los funcionarios públicos la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales, actuar con transparencia y abstenerse de influir indebidamente en decisiones que puedan beneficiar intereses privados. El hecho de que Caputo ejerza influencia política sin designación formal aparente en las altas jerarquías de la Administración, ¿implica acaso que esté exento de estos controles, creando así un vacío ético y de responsabilidad institucional?

La Ley 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público dispone que toda persona que intervenga en la gestión o asignación de recursos públicos debe estar sometida a los controles internos y externos de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de la Auditoría General de la Nación (AGN). En tal sentido, es necesario tener cabal conocimiento acerca de si la ausencia de formalización de la designación de Caputo en un cargo de decisión, bajo la figura aparente de un asesor o consultor presidencial, lo excluye de estos controles, impidiendo verificar su actuación o detectar posibles conflictos de interés, así como de la obligación de rendir cuentas de sus actos.



La existencia de figuras con poder político efectivo, pero sin reconocimiento formal, concentra el poder real en círculos informales, socava el control democrático, debilita la transparencia y erosiona la rendición de cuentas ante el Congreso y la sociedad civil.

Los cuestionamientos a Santiago Caputo encuentran sustento en normas constitucionales y legales que garantizan la responsabilidad funcional y el control republicano. La ausencia de designación formal en un cargo decisorio, y la consecuente opacidad de la situación en términos de rendición de cuentas y controles administrativos configura un problema jurídico e institucional que trasciende la coyuntura política.

En virtud de lo expuesto, y en defensa de la plena vigencia de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad republicana, consagrados por la Constitución Nacional y las leyes vigentes, resulta imperioso que esta Honorable Cámara ejerza el control político sobre el Poder Ejecutivo Nacional y requiera la información necesaria para garantizar la publicidad de los actos de gobierno, el cumplimiento de la ley y la preservación del interés público. Por tales razones, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto.

FIRMANTES:

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN

DIPUTADA MÓNICA FEIN